

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0831-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 322-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representada por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 21 535,99 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 164699 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47<sup>o</sup> y 48<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 0300-2022-MIDAGRI-SG/OGA, presentado el 23 de marzo de 2022 [S.I. N° 08690-2022 (fojas 1 y 2)], el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante<sup>2</sup> (en adelante, el “MIDAGRI”), solicitó la transferencia de once (11) predios ubicados en el departamento de Ica, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requeridos para ejecutar el proyecto de infraestructura denominado: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de

Pisco – Departamento de Ica” con código SNIP 184550, el cual forma parte del proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, con el fin de un mejor resolver se ha procedido a desacumular la solicitud presentada y abrir el Expediente N° 322-2022/SBNSDDI para calificar únicamente la solicitud de transferencia correspondiente al área de 21 535,99 m<sup>2</sup>, inscrita en la partida registral N° 11005476, generándose la SOLICITUD DE INGRESO (PRE-FORMATO) N° 08936-2022 y en virtud del Principio de Impulso de Oficio del Procedimiento Administrativo previsto en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, “el TUO de la Ley N° 27444”), se incorpora al presente expediente la documentación que obra en la S.I. N° 08690-2022 (Expediente N° 316-2022/SBNSDDI), mediante Constancia N° 308-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022, y se procede a insertar, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4908639; **c)** informe de inspección técnica de campo y panel fotográfico; **d)** plano diagnóstico y plano perimétrico - de ubicación con su respectiva memoria descriptiva; y, **e)** proyecto de ley que declara de necesidad pública “el proyecto” y su exposición de motivos.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01043-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 552 al 553), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la que obra inscrita en el Asiento B00119 de la partida en mención.

**8.** Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MIDAGRI”, se emitió el Informe Preliminar N° 00485-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de abril de 2022 (fojas 556 al 565) y se determinó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11005476 de la Oficina Registral de Pisco; **ii)** se encuentra sobre la margen izquierda de la faja marginal del Río Pisco, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 005-1999-CTAR-DRA-I-AACH/ATDRCCH-P, por lo que constituye un bien de dominio público hidráulico; **iii)** se encuentra en zona rural, no contando con zonificación; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificación, ni posesionarios; **iv)** de la revisión de la partida N° 11005476, se observó en los Asientos D00001 y D00002 la existencia de Servidumbres de Ocupación, de Paso y de Tránsito a favor de la empresa Perú LNG S.R.L.; asimismo, en el Asiento D00003 una servidumbre legal de ocupación de paso y de tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.; en los asientos D00006 y D00007 servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de CONTUGAS SAC; en los Asientos D00008, D00010 anotaciones de demanda; y en el Asiento D00011 anotación preventiva de derecho de vía; **v)** se superpone con los procesos judiciales con Legajos N° 032-2013 (Exp. N° 00039-2013-0-1411-JR-CI-01), N° 053-2010 (Exp. N° 00062-2010-0-1411-JR-CI-01), N° 090-2015 (Exp. N° 00118-2015-0-1411-JR-CI-01), N° 146-2012 (Exp. N° 02558-2013-0-1411-JR-CI-05), N° 158-2010 (Exp. N° 02560-2010-0-1411-JR-CI-03) y N° 162-2013 (Exp. N° 00087-2010-0-1411-JR-CI-01); **vi)** asimismo, se superpone con el Área restringida ANAP GASODUCTO PERÚ LNG; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **viii)** de la consulta actualizada de la partida registral N° 11005476 en el sistema Extranet de la SUNARP, se advirtió la existencia de nuevos títulos pendientes: N° 2021-02581123, N° 2021-02581127, N° 2021-03069482, N° 2021-02459794, N° 2022-00371261, N° 2021-03490529, N° 2021-03545051, N° 2021-03545234 y N° 2021-03577356 y N° 2022-00903850, los cuales no fueron señalados en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

**9.** Que, mediante Oficio N° 02250-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 566 y 567)], esta Subdirección requirió al “MIDAGRI” que precise el estado en el que se encuentra el trámite que declara “el proyecto” de interés nacional, seguridad pública y/o de gran envergadura; y, se le comunicó sobre la existencia de nuevos títulos pendientes que podrían afectar a “el predio”, detallados en el informe citado en el considerando precedente, a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 05 de julio de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MIDAGRI”, conforme consta del cargo de recepción (foja 568 y 569); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de julio de 2022; habiendo el “MIDAGRI”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 942-2022-MIDAGRI-SG/OGA [S.I. N° 19063-2022 (fojas 570 al 577)] presentado con fecha 19 de julio de 2022.

**11.** Que, se procedió a evaluar los argumentos expuestos por el “MIDAGRI”, mediante Informe Técnico Legal N° 926-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022, determinándose lo siguiente: **i)** el “MIDAGRI” señala que el proyecto normativo para que a través de una iniciativa legislativa del Sector Agricultura, se declare de interés nacional y necesidad pública la ejecución de los proyectos de inversión pública que tiene a su cargo, en los valles de Cañete en el departamento de Lima y Chincha y Pisco en el departamento de Ica, se encuentra en etapa de formulación en el mismo Sector y una vez culminado se remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros, en donde se pretende impulsar la misma como iniciativa legislativa del ejecutivo; razón por la cual se colige que se acogen a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192; y, **ii)** en relación a los títulos pendientes: N° 2021-02581123, N° 2021-02581127, N° 2021-03069482, N° 2021-02459794, N° 2022-00371261, N° 2021-03490529, N° 2021-03545051, N° 2021-03545234 y N° 2021-03577356 y N° 2022-00903850 se encuentran tachados; asimismo, el título N° 2021-02581123 se encuentra inscrito y se trata de una

independización de un área de 1,213.93 m<sup>2</sup> inscrita a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (creándose la partida registral N° 11054597), la misma que no se superpone con “el predio”. Asimismo, del punto I del numeral 1.7 del Plan de Saneamiento físico legal, se advierte que el MIDAGRI es la entidad ejecutora de “el proyecto” el cual se va a realizar a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, de acuerdo al Decreto Supremo N° 308-2014-EF<sup>3</sup>. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MIDAGRI” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, de lo expuesto en el octavo considerando de la presente resolución, se advierte que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, al encontrarse ubicado sobre la margen izquierda de la faja marginal del Río Pisco; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **incluso puede realizarse** en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MIDAGRI”, para que se destine al proyecto denominado: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica”, el mismo que forma parte del Proyecto: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MIDAGRI” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MIDAGRI” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**19.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>4</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 926-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 21 535,99 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 164699, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, requerido para la “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica”, el mismo que forma parte del Proyecto: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

#### **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

#### **FIRMADO POR:**

**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

<sup>2</sup> Designado por Resolución Ministerial N° 0053-2022-MIDAGRI.

<sup>3</sup> Mediante el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency – JICA a efectos que el Ministerio de Agricultura, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI se encargue de ejecutar el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”.

<sup>4</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERU

Ministerio de  
Agricultura y RiegoViceministerio de Desarrollo e  
Infraestructura Agraria y RiegoPrograma Subsectorial  
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL – RÍO

### PISCO

PLANO: P5-A1

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN
- TITULARES:**

NOMBRE DEL TITULAR : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN

CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO

PARTIDA ELECTRONICA N° : 11005476 - ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA - OFICINA REGISTRAL PISCO
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

DEPARTAMENTO : ICA

PROVINCIA : PISCO

DISTRITO : HUMAY

SECTOR : --
- DETALLES TECNICOS:**

DATUM : WGS 84 Y PSAD 56

ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (P13-P14, P14-P15, P15-P1, P1-P2)	27.51; 71.87; 282.98; 173.52
SUR	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos (P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12)	63.54; 348.30; 71.60; 21.14; 57.33
DESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos (P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7)	13.69; 8.15; 5.79; 4.67; 6.34
ESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta (P12-P13)	1.56

### 7. AREA

El polígono tiene un área superficial de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 99/100 METROS CUADRADOS (21,535.99 m<sup>2</sup>.), equivalente a 2.1536 ha.

  
 -----  
 SARA PAOLA  
 CASTRO ARCEÑO  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 Reg. CIP N° 92735  
 VERIFICADORA CATASTRAL  
 004941VCPZRIIX

3





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoViceministerio de Desarrollo e  
Infraestructura Agraria y RiegoPrograma Subsectorial  
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## B. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 METROS (1,157.99 m).

## 9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	173.52	172°52'56"	392947.6468	8483207.9535	393169.7119	8483573.6599
P2	P2 - P3	13.69	72°36'22"	392782.0648	8483259.8243	393004.1299	8483625.5307
P3	P3 - P4	8.15	111°38'36"	392782.0648	8483246.1371	393004.1299	8483611.8436
P4	P4 - P5	5.79	289°23'52"	392789.6386	8483243.1318	393011.7037	8483608.8382
P5	P5 - P6	4.67	179°37'2"	392787.5606	8483237.7305	393009.6259	8483603.4369
P6	P6 - P7	6.34	180°39'53"	392785.9126	8483233.3598	393007.9779	8483599.0662
P7	P7 - P8	63.54	87°52'53"	392783.6093	8483227.4587	393005.6744	8483593.1651
P8	P8 - P9	348.30	186°4'12"	392843.6133	8483206.5575	393005.6784	8483572.2639
P9	P9 - P10	71.60	172°56'19"	393158.5723	8483057.8464	393380.6374	8483423.5528
P10	P10 - P11	21.14	98°55'4"	393226.5817	8483035.4583	393448.6466	8483491.1747
P11	P11 - P12	57.33	259°53'12"	393235.5812	8483054.6104	393457.6263	8483420.3168
P12	P12 - P13	1.56	92°49'37"	393290.9349	8483039.7548	393513.0000	8483405.4610
P13	P13 - P14	27.51	101°45'5"	393291.4140	8483041.2428	393513.4791	8483406.9492
P14	P14 - P15	71.87	180°12'19"	393267.4916	8483054.8306	393489.5567	8483420.5370
P15	P15 - P1	282.98	174°42'37"	393205.1277	8483090.5488	393427.1928	8483456.2552

Octubre del 2021

  
 -----  
 SARA BOLA  
 CASTRO ARCEÑO  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 Reg. CIP N° 92735  
 VERIFICADORA CATASTRAL  
 004941VCP791X



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoViceministerio de Desarrollo a  
Infraestructura Agraria y RiegoPrograma Subsectorial  
de Irrigaciones"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL – RÍO****PISCO****PLANO: P5-A1**

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"
2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN
3. **TITULARES:**

NOMBRE DEL TITULAR : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN

CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO

PARTIDA ELECTRONICA N° : 11005476 - ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA - OFICINA REGISTRAL PISCO
4. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

DEPARTAMENTO : ICA

PROVINCIA : PISCO

DISTRITO : HUMAY

SECTOR : –
5. **DETALLES TECNICOS:**

DATUM : WGS 84 Y PSAD 56

ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
6. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (P13-P14, P14-P15, P15-P1, P1-P2)	27.51; 71.87; 282.98; 173.52
SUR	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos (P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12)	63.54; 348.30; 71.60; 21.14; 57.33
OESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos (P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7)	13.69; 8.15; 5.79; 4.67; 6.34
ESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta (P12-P13)	1.56

**7. AREA**

El polígono tiene un área superficial de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 99/100 METROS CUADRADOS (21,535.99 m<sup>2</sup>.), equivalente a 2.1536 ha.

  
SARA PAOLA  
CASTRO ARCEÑO  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 82735  
VERIFICADORA CATASTRAL  
004941VCP21RD

1





PERU

Ministerio de  
Agricultura y RiegoViceministerio de Desarrollo e  
Infraestructura Agraria y RiegoPrograma Subsectorial  
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 8. PERIMETRO

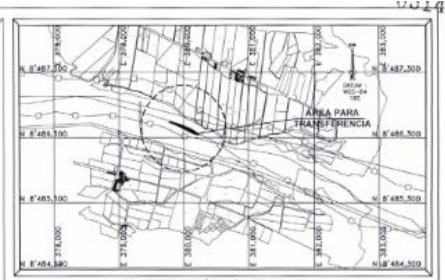
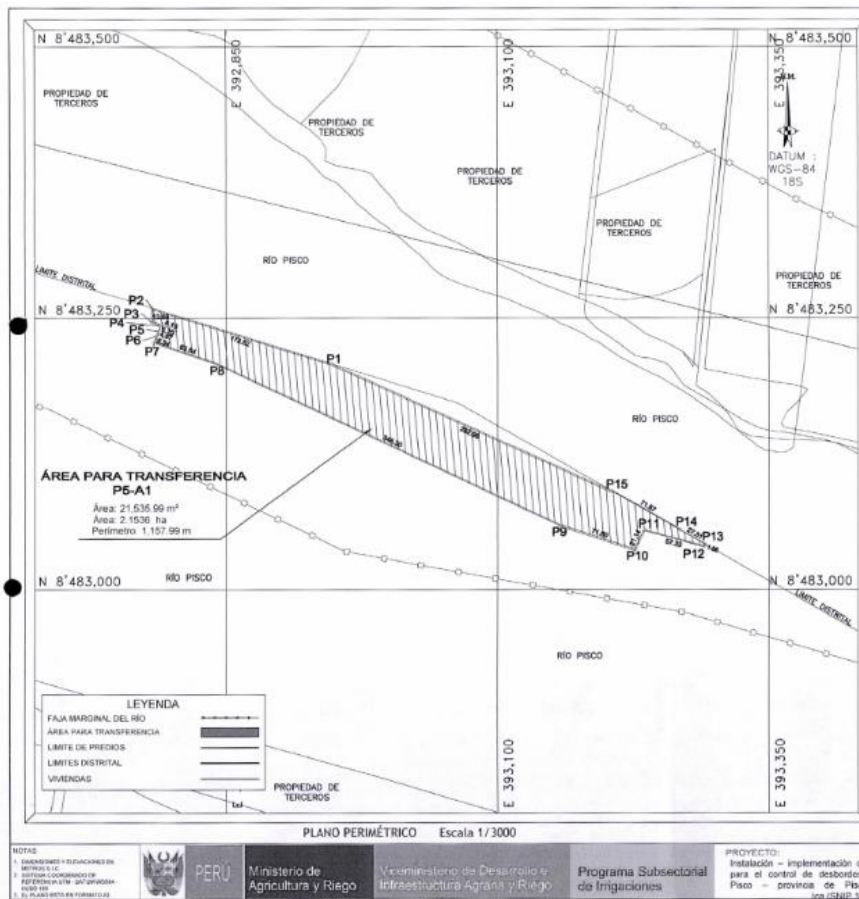
El perímetro descrito tiene una longitud total de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 METROS (1,157.99 m).

## 9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	173.52	172°52'56"	392947.6468	8483207.9535	393169.7119	8483573.6599
P2	P2 - P3	13.69	72°36'22"	392782.0648	8483259.8243	393004.1299	8483625.5307
P3	P3 - P4	8.15	111°38'36"	392782.0648	8483246.1371	393004.1299	8483611.8436
P4	P4 - P5	5.79	268°23'52"	392789.6388	8483243.1318	393011.7037	8483608.8382
P5	P5 - P6	4.67	179°37'2"	392787.5608	8483237.7305	393009.6259	8483603.4369
P6	P6 - P7	6.34	180°39'53"	392785.9128	8483233.3598	393007.9779	8483599.0682
P7	P7 - P8	63.54	87°52'53"	392783.6093	8483227.4587	393005.6744	8483593.1851
P8	P8 - P9	348.30	186°4'12"	392843.6133	8483206.5575	393065.6784	8483572.2639
P9	P9 - P10	71.60	172°56'18"	393158.5723	8483057.8464	393380.6374	8483423.5528
P10	P10 - P11	21.14	96°55'4"	393226.5817	8483035.4683	393448.6468	8483401.1747
P11	P11 - P12	57.33	299°53'12"	393235.5812	8483054.6104	393457.6263	8483420.3168
P12	P12 - P13	1.56	92°49'37"	393290.9349	8483039.7546	393513.0000	8483405.4610
P13	P13 - P14	27.51	101°45'5"	393281.4140	8483041.2428	393513.4791	8483405.8482
P14	P14 - P15	71.87	180°12'19"	393267.4916	8483054.8308	393489.5567	8483420.5370
P15	P15 - P1	282.98	174°42'37"	393205.1277	8483060.5488	393427.1928	8483456.2552

Octubre del 2021

  
 SARA PAOLA  
 CASTRO ARCEÑO  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 Reg. CIP N° 92736  
 VERIFICADORA CATASTRAL  
 004941VCPZRIK



CUADRO DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA EN CONSULTA	21.535 99 m <sup>2</sup>	2.1536 Ha 1.157 99 m

**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA**

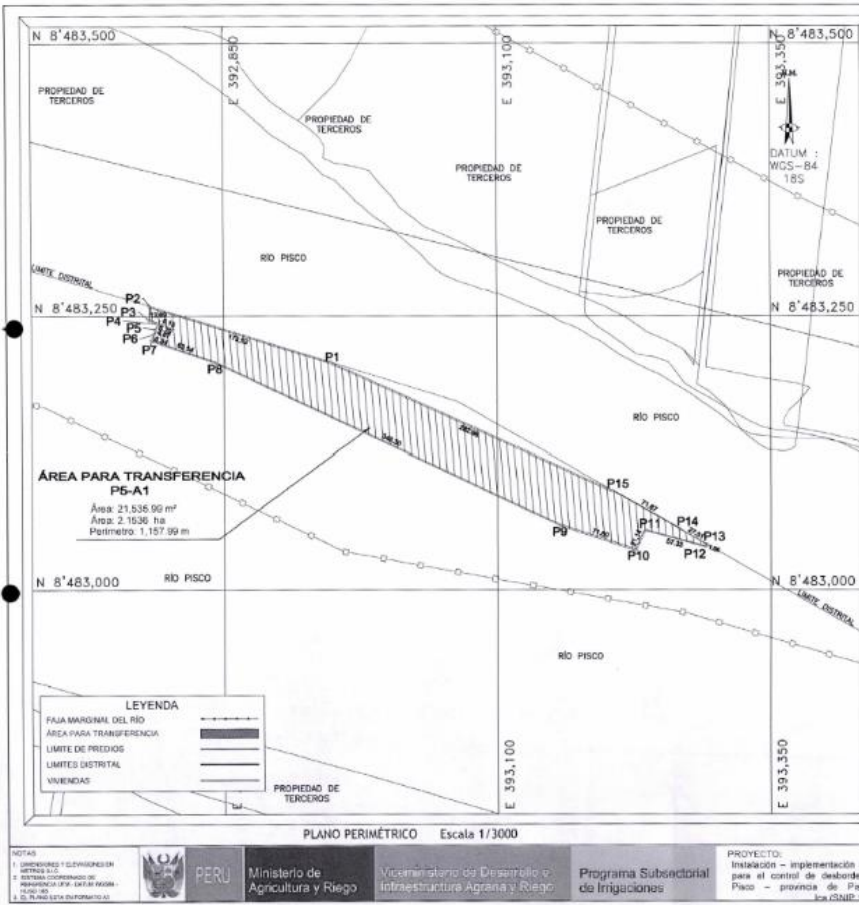
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 1983		PSAD50 - 1950	
				EESTE (X)	NORTE (Y)	EESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	173.52	172°32'56"	292747.8488	6483207.5535	292769.7118	6483267.8499
P2	P2 - P3	13.69	77°39'57"	292752.3548	6483209.8243	292764.5249	6483259.3367
P3	P3 - P4	8.15	111°58'26"	292752.3548	6483209.8243	292764.5249	6483259.3367
P4	P4 - P5	5.79	265°23'52"	292752.3548	6483209.8243	292764.5249	6483259.3367
P5	P5 - P6	4.87	179°32'57"	292747.8488	6483207.5535	292769.7118	6483267.8499
P6	P6 - P7	6.34	180°28'53"	292747.8488	6483207.5535	292769.7118	6483267.8499
P7	P7 - P8	63.54	87°32'53"	292783.8000	6483227.4587	292805.6744	6483269.1851
P8	P8 - P9	348.35	180°47'02"	292843.8133	6483205.5575	292865.6744	6483272.2926
P9	P9 - P10	71.89	172°56'19"	292758.8729	6483205.5575	292780.6744	6483272.2926
P10	P10 - P11	21.14	95°59'47"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P11	P11 - P12	57.29	295°23'27"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P12	P12 - P13	1.95	82°48'37"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P13	P13 - P14	27.51	101°48'59"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P14	P14 - P15	71.87	180°12'18"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P15	P15 - P1	282.58	174°42'37"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926

**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN**

CONDICIÓN	CÓDIGO	AFECCIÓN
PROPIETARIO REGISTRAL	PS-A1	TERRENO
PARTE REGISTRAL N°	PAN/CEJEN DEL RÍO	
SECTOR	IZQUIERDO	
PROVINCIA	HUMAY	
	DEPARTAMENTO	ICA
PLANO	PLANO PERIMÉTRICO	
FECHA	18. SUR	
FECHA	OCTUBRE - 2021	

VERIFICADORA CATASTRAL  
SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO  
INGENIERA GEOGRÁFICA  
Reg. CIP N° 92734

**PP-1**



CUADRO DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA EN CONSULTA	21.535 99 m <sup>2</sup>	2.1536 Ha 1.157 99 m

**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA**

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 1983		PSAD50 - 1950	
				EESTE (X)	NORTE (Y)	EESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	173.52	172°32'56"	292747.8488	6483207.5535	292769.7118	6483267.8499
P2	P2 - P3	13.69	77°39'57"	292752.3548	6483209.8243	292764.5249	6483259.3367
P3	P3 - P4	8.15	111°58'26"	292752.3548	6483209.8243	292764.5249	6483259.3367
P4	P4 - P5	5.79	265°23'52"	292752.3548	6483209.8243	292764.5249	6483259.3367
P5	P5 - P6	4.87	179°32'57"	292747.8488	6483207.5535	292769.7118	6483267.8499
P6	P6 - P7	6.34	180°28'53"	292747.8488	6483207.5535	292769.7118	6483267.8499
P7	P7 - P8	63.54	87°32'53"	292783.8000	6483227.4587	292805.6744	6483269.1851
P8	P8 - P9	348.35	180°47'02"	292843.8133	6483205.5575	292865.6744	6483272.2926
P9	P9 - P10	71.89	172°56'19"	292758.8729	6483205.5575	292780.6744	6483272.2926
P10	P10 - P11	21.14	95°59'47"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P11	P11 - P12	57.29	295°23'27"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P12	P12 - P13	1.95	82°48'37"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P13	P13 - P14	27.51	101°48'59"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P14	P14 - P15	71.87	180°12'18"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926
P15	P15 - P1	282.58	174°42'37"	292828.5817	6483205.5575	292849.6744	6483272.2926

**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN**

CONDICIÓN	CÓDIGO	AFECCIÓN
PROPIETARIO REGISTRAL	PS-A1	TERRENO
PARTE REGISTRAL N°	PAN/CEJEN DEL RÍO	
SECTOR	IZQUIERDO	
PROVINCIA	HUMAY	
	DEPARTAMENTO	ICA
PLANO	PLANO PERIMÉTRICO	
FECHA	18. SUR	
FECHA	OCTUBRE - 2021	

VERIFICADORA CATASTRAL  
SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO  
INGENIERA GEOGRÁFICA  
Reg. CIP N° 92734

**PP-1**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **50E4935008**